

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errata a la Instrucción de 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública, aprobación de proyecto de ejecución y autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado (BOJA núm. 36, de 23.2.2004).

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 4.497 y 4.513 en el Sumario de la disposición:

Donde dice: «Resolución de 29 de enero de 2004, ...».

Debe decir: «Instrucción de 29 de enero de 2004, ...».

Sevilla, 23 de febrero de 2004

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de febrero de 2004, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2004/2005.

El Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón (BOE núm. 94, de 19 de abril), establece en su artículo 6, apartado 1, como medida de limitación para la superficie con derecho a optar a la ayuda de la producción de algodón, la rotación del cultivo, de forma que no pueda cultivarse algodón en la misma superficie dos años consecutivos. La campaña inicial de referencia para esta rotación será la 2002/2003.

Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se establece la facultad para las Comunidades Autónomas de poder exceptuar de la rotación del cultivo a las explotaciones cuya superficie total de algodón no supere 10 hectáreas, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para evitar que se creen artificialmente las condiciones para cumplir dicho requisito. Se entenderá que la división de las fincas es artificial cuando no se justifique fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

La Orden APA/248/2004, de 9 de febrero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2004/2005 (BOE núm. 36, de 11 de febrero), establece en el apartado 1 de su artículo único que, con carácter extraordinario y de aplicación exclusivamente en la campaña 2004/2005, para tener derecho a la ayuda a la producción será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 o 2002/2003.

No obstante, en el apartado 2 del artículo único de dicha Orden se dispone que, de forma excepcional, se admitirá una superficie adicional con derecho a la ayuda a la producción que no podrá superar las 6.500 hectáreas en todo el territorio nacional, a favor de aquéllas en las que se siembre algodón en la campaña 2004/2005 sin reunir el requisito establecido

en el apartado 1. El apartado 4 de este mismo artículo establece un sistema de reducción proporcional de las superficies solidadas en el caso de que éstas superasen las 6.500 hectáreas. Por su parte, el apartado 5 del artículo único dispone que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para evitar que se dividan artificialmente las explotaciones mayores de 50 hectáreas. Se entenderá que la división de las fincas es artificial cuando no se justifique fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

Para el desarrollo y aplicación en Andalucía tanto del Real Decreto 330/2002, como de la Orden APA/248/2004, se reitera por la presente Orden la excepcionalidad de la necesidad de la rotación de cultivos para la campaña 2004/2005 y se establece el procedimiento para las solicitudes de superficies adicionales con derecho a la ayuda y las medidas necesarias para evitar las divisiones artificiales de las explotaciones.

En su virtud, y habiendo sido consultados en la elaboración de la presente Orden los sectores afectados,

DISPONGO

Artículo 1. Excepción a la necesidad de rotación del cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2004/2005.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón, a efectos de la ayuda en la campaña 2004/2005, quedan exceptuadas de la necesidad de rotación de cultivo de algodón, las explotaciones cuya superficie total de algodón en la referida campaña no supere las diez hectáreas.

2. Los productores que se acojan a la excepción establecida en el apartado anterior deberán mantener a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca los documentos que justifiquen fehacientemente el derecho de uso o propiedad de la tierra cultivada, y, en los casos de transmisión de las superficies cultivadas de algodón, los documentos acreditativos de las obligaciones tributarias.

3. El control del cumplimiento sobre las excepciones a la necesidad de rotación del cultivo referida en el apartado 1, se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales según las normas de procedimiento establecidas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 2. Excepciones a la limitación de siembras de algodón en la campaña 2004/2005.

1. Los agricultores que por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo único de la Orden APA/248/2004, de 9 de febrero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2004/2005, no puedan sembrar algodón con derecho a la ayuda, podrán solicitar una excepción acogiéndose a lo establecido en el apartado 2 del artículo único de la referida Orden.

2. Aquellos agricultores que soliciten acogerse a la excepción establecida en el apartado anterior deberán presentar obligatoriamente los documentos que justifiquen de manera fehaciente el derecho de uso o de propiedad de las superficies para las que se solicite la excepción. En los casos de transmisión del uso o de la propiedad de las mismas, deberán presentar obligatoriamente los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Con el fin de que por la Administración se realicen adecuadamente las verificaciones sobre la elegibilidad de las parcelas declaradas, deberá acompañarse documentación sobre las modificaciones catastrales que hayan originado alteración en las referencias de dichas parcelas en las últimas cinco campañas.

3. Las superficies de cultivo resultantes de la aplicación de la limitación prevista en los apartados 1 y 2 del artículo único de la Orden APA/248/2004 para la campaña 2004/2005, no generarán derechos para optar a la ayuda a la producción de algodón en las campañas futuras.

Artículo 3. Presentación de solicitudes de siembra adicional.

1. Se establece un plazo de quince días naturales, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los cultivadores de algodón que deseen acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo único de la Orden APA/248/2004, de 9 de febrero, se dirijan al Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante solicitud ajustada al modelo que figura como anexo a la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la provincia en la que radique la mayor parte de la superficie para la que se solicita excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Resolución de solicitudes. 1. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Dirección General de la Producción Agraria.

2. La resolución aprobatoria de una determinada superficie de siembra de algodón no exime de la obligación de

realizar por el solicitante la correspondiente declaración de superficie de siembra de este cultivo, de acuerdo con la normativa que anualmente se establece sobre las ayudas por superficies a determinados cultivos herbáceos.

3. Si tras la aprobación de superficies de siembra adicional en varias parcelas del solicitante, éste considerara para su mejor manejo la agrupación de algunas de ellas en una o varias parcelas de las aprobadas, lo comunicará a la Delegación Provincial correspondiente en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, especificando para cada parcela la superficie de siembra y la referencia catastral.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

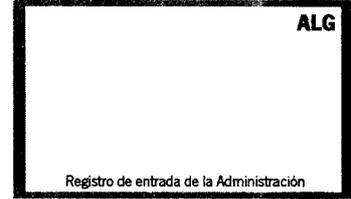
La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Dirección General de la Producción Agraria



SIEMBRA ADICIONAL DE ALGODÓN CAMPAÑA 2004/2005

Nº EXPEDIENTE **04 01**

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
CIF	DNI NIF
DOMICILIO	
TELÉFONO	
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA
PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CIF	DNI NIF

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Copia de la documentación acreditativa de la titularidad de uso de las parcelas que se detallan en el punto 3 (escritura de propiedad, contratos de arrendamiento, etc.)
<input type="checkbox"/> Copia de la documentación sobre aquellas parcelas que han sufrido modificación en la referencia catastral en los últimos cinco años.

3 SOLICITUD, EXPOSICIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA												
El titular de la explotación, EXPONE: Que ha previsto la siembra de algodón en las parcelas catastrales que más abajo se indican, en las que no se ha cultivado algodón en ninguna de las campañas 1999/00, 2000/01, 2001/02 ó 2002/03.												
PARCELA AGRÍCOLA					REFERENCIAS CATASTRALES							
Nº DE ORDEN	SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA (ha)	PRODUCTO SEMBRADO			PROVINCIA	MUNICIPIO		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE SEMBRADA EN PARCELA CATASTRAL (ha)	SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL (ha)	S/R
		VARIEDAD				NOMBRE						
			código	VARIEDAD			CÓDIGO CATASTRAL					
			081									
			081									
			081									
			081									
			081									
			081									
			081									

SOLICITA:
Que la superficie indicada en las citadas parcelas catastrales sea incluida en la superficie adicional de algodón que se establece en el apartado 2 del artículo único de la Orden APA /248/2004 de 9 de febrero, sobre limitación de la superficie de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2004/2005.

En a de de

EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

IMPRESO..... DE..... ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir la adecuada gestión de las solicitudes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de la Producción Agraria.

000908/1

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión para las pesquerías de cerco y de arrastre al fresco en las aguas interiores del litoral Mediterráneo andaluz.

Diversos informes científicos han venido a confirmar la situación de sobreesfuerzo en que se encuentran diversas poblaciones de pequeños pelágicos como el boquerón, la sardina y el jurel, y de especies demersales como la merluza, el pulpo y la gamba roja. Ello, unido a la importancia de su valor comercial, obliga a pensar que, de continuar esta tendencia, puede verse en peligro la subsistencia de gran parte del sector pesquero andaluz que faena en aguas del Mediterráneo dedicado a la modalidad de cerco y a la modalidad de arrastre al fresco.

Considerando esa tendencia, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, contando con la plena colaboración del sector pesquero afectado, que en años anteriores ha venido demostrando un alto grado de cooperación y concienciación por la conservación de los recursos pesqueros, ha procedido a estudiar una serie de medidas tendentes a paliar el problema y recuperar los recursos afectados a medio plazo.

Esas medidas se engloban en un Plan de Gestión para la pesquería de cerco y otro para la pesquería de arrastre cuyo fin es lograr, a medio plazo, una sustancial mejoría de la biomasa y del reclutamiento de las especies objetivo de cada Plan y estabilizar la rentabilidad de los buques pesqueros.

La Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y modernización del sector pesquero andaluz, constituye el marco jurídico específico para la aprobación y aplicación de los citados Planes, la cual se ha visto afectada por las actuaciones de la Unión Europea a través de los Reglamentos (CE) 2369/2002, 2370/2002 y 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, mediante los cuales se aprueban un conjunto de normas que supone la entrada en vigor de una nueva Política Pesquera Común a partir del 1 de enero de 2003, y que por su aplicabilidad directa deben ser tenidas en cuenta en las actuaciones de la presente Resolución.

Por todo lo anterior, consultado el sector pesquero, cumplidos los trámites de comunicación a la Comisión Europea, vistos los Reglamentos (CE) 2369/2002, 2370/2002 y 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de 26 de julio de 2000,

RESUELVO

Primero. Aprobación de los Planes.

A los efectos previstos en la Orden de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, y teniendo en cuenta los Reglamentos (CE) 2369/2002, 2370/2002 y 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, se aprueban los Planes de Gestión para las pesquerías de cerco y de arrastre al fresco en las aguas interiores del litoral mediterráneo andaluz, que se recogen en el Anexo 1 y 2 respectivamente de la presente Resolución.

Segundo. Ambito de aplicación.

1. Los Planes se aplicarán a las embarcaciones pertenecientes al Censo de Cerco y de Arrastre del Caladero Mediterráneo de las provincias de Cádiz, Málaga, Granada y Almería, y que tengan su puerto base oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los armadores de esas embarcaciones, así como las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores, estarán obligados al cumplimiento de las medidas que se establecen tanto en los Planes de Gestión como en la Orden de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, antes citada.

Tercero. Vigencia.

Los Planes de Gestión de las pesquerías de cerco y de arrastre al fresco estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008.

Cuarto. Comisión de Seguimiento de los Planes.

1. Para el seguimiento y aplicación de los Planes de Gestión, se crea una Comisión de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, uno de los cuales ostentará la Secretaría de la Comisión.

- Un representante de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca en las provincias de Cádiz, Málaga, Granada y Almería.

- Seis representantes de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores, designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y Cofradías de Pescadores del litoral Mediterráneo andaluz con flota dedicada a la pesca de cerco y de arrastre.

- Seis representantes de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras, designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y Asociaciones de Armadores del litoral Mediterráneo andaluz con flota dedicada a la pesca de cerco y de arrastre.

- Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

- Un representante de cada organización sindical más representativa en el sector.

Además la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá invitar a las reuniones de la Comisión a un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima y a un representante del Instituto Español de Oceanografía, que intervendrán con voz y sin voto.

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes:

- Realizar un seguimiento de la aplicación de los Planes de Gestión, y en concreto del cumplimiento de los horarios de pesca, artes utilizados, volumen de capturas y su tamaño medio.

- Elaborar propuestas para la búsqueda de soluciones para adecuar el esfuerzo pesquero al rendimiento de los caladeros.

- Comprobar la materialización de la distribución y entrega de las ayudas a los beneficiarios de las mismas, conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000.

3. La Comisión de seguimiento se constituirá dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, y con carácter extraordinario, a instancia de un tercio de sus miembros.

4. En todo lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.